



Ayuntamiento de Ponferrada

## **ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 10 DE JULIO DE 2015**

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ilustre Ayuntamiento de Ponferrada, a diez de julio de dos mil quince; bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, DOÑA GLORIA FERNÁNDEZ MERAYO, se reúnen en primera convocatoria los Srs. Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local, DON RICARDO MIRANDA GONZÁLEZ, DOÑA M<sup>a</sup> ANTONIA GANCEDO LÓPEZ, DON ROBERTO MENDO LÓPEZ, DOÑA AMPARO VIDAL GAGO, DON CARLOS FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, DON TULIO JOSÉ GARCÍA FERNÁNDEZ, DON PEDRO MUÑOZ FERNÁNDEZ Y DON IVÁN ALONSO RODRÍGUEZ; con la asistencia de la Interventora Municipal, DOÑA CARMEN GARCIA MARTINEZ, y del Secretario General de la Corporación, DOÑA CONCEPCIÓN MENENDEZ FERNANDEZ, se declaró abierta la sesión constitutiva convocada para el día de hoy, a las 10,30 horas, entrándose seguidamente en el Orden del Día.

### **1º.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.**

Visto el expediente de referencia, y

Resultando.- Que mediante Decreto de la Presidencia de fecha 26 de junio de 2015 se designan los miembros de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada, y se delegan determinadas competencias propias de la Alcaldía.

Considerando.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20.1.b) y 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, "... la Junta de Gobierno Local se integra por el Alcalde y un número de Concejales no superior a 1/3 del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquel, dando cuenta al Pleno Municipal..."

Considerando.- Que el Decreto de Alcaldía se puso en conocimiento del Pleno Municipal en sesión de 3 de julio de 2015.

Conocidos los antecedentes descritos y en base a los mismos, se declara:



Ayuntamiento de Ponferrada

**PRIMERO:** Formalmente constituida la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada, integrada por los siguientes miembros:

PRESIDENTA: DOÑA GLORIA FERNÁNDEZ MERAYO.

VOCALES:

DON RICARDO MIRANDA GONZÁLEZ  
DOÑA M<sup>a</sup> ANTONIA GANCEDO LÓPEZ  
DON ROBERTO MENDO LÓPEZ  
DOÑA AMPARO VIDAL GAGO  
DON CARLOS FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ  
DON TULIO JOSÉ GARCÍA FERNÁNDEZ  
DON PEDRO MUÑOZ FERNÁNDEZ  
DON IVAN ALONSO RODRÍGUEZ

Los Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local declaran expresamente aceptar el cargo para el que han sido nombrados.

**SEGUNDO:** La Junta de Gobierno Local que se constituye tendrá la competencia propia de asistir al Alcalde en el ejercicio de sus funciones, así como el ejercicio de las competencias delegadas mediante resolución de 26 de junio de 2015 y los acuerdos plenarios de fecha 29 de junio de 2011 y 2 de diciembre de 2011.

**TERCERO:** Fijar la periodicidad de las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local en los viernes, a las 12,00 horas.

## **2º.- LICENCIAS DE PARCELACIÓN.**

**2.1.-** Visto el expediente instado por **DON E. Á. O.**, interesando certificado de innecesariedad de la licencia de parcelación de finca rústica, al sitio de Monte de Abajo o Campablanca, en Dehesas, y teniendo en cuenta:

Primero.- Que no concurre ninguno de los tres supuestos que se enuncian en el extremo b) del apartado 1 del Art. 309 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León como excepciones a la necesidad de la licencia de parcelación, de ahí que no pueda expedirse la certificación pedida, y de hecho el interesado solicitó licencia en su día, que fue denegada por acuerdo de la Junta de Gobierno adoptado en sesión del día 27 de agosto de 2014, acuerdo que no fue recurrido, deviniendo firme.

Segundo.- Que, tal y como se dijo en el aludido acuerdo:



Ayuntamiento de Ponferrada

a) La parcelación pretendida no respeta la parcela mínima (Unidad Mínima de Cultivo) exigida por el Art. 7.1.3 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. en vigor para el suelo rústico, que es donde se emplaza la finca objeto de la actuación, de ahí que no pueda otorgarse la licencia solicitada.

b) El informe que se acompaña del Servicio de Ordenación de Explotaciones de la Dirección General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural –como informe debe calificarse, pues al final del mismo se dice: “INFORMA que ...”- no desvirtúa lo anterior, -que entendemos que es lo sustancial, pues nos encontramos ante un supuesto de licencia urbanística, de ahí que la perspectiva y normativa de aplicación sea la urbanística-, al contrario tal informe corrobora que no se cumple con la unidad mínima de cultivo, sin que se aprecie (el término “se aprecia” es el utilizado en el último párrafo de dicho informe) que concurra la excepción del apartado b) del Artículo 25 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias, pues tal apartado b) señala lo siguiente: *“b) Si la porción segregada se destina de modo efectivo, dentro del año siguiente a cualquier tipo de edificación o construcción permanente, a fines industriales o a otros de carácter no agrario, siempre que se haya obtenido la licencia prevista en la legislación urbanística y posteriormente se acredite la finalización de la edificación o construcción, en el plazo que se establezca en la correspondiente licencia, de conformidad con dicha legislación”*; y en el presente supuesto:

- a) No se ha acreditado la obtención de la licencia prevista en la legislación urbanística.
- b) Ni tampoco se acredita la finalización de la edificación o construcción, y, menos, en el plazo establecido en la correspondiente licencia.
- c) Y, además, la porción que se pretende segregar no se destina toda ella a la edificación que se dice, ni existe ningún acto administrativo de interdependencia y/o vinculación entre porción a segregar y edificación.

Conocido el expediente y los informes obrantes en el mismo, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

DENEGAR la certificación de innecesariedad de licencia de parcelación de finca rústica al sitio de Monte de Abajo o Campablanca (Dehesas), solicitada por Don E. Á. O.

### **3º.- LICENCIAS AMBIENTALES.**

No se presentan.



Ayuntamiento de Ponferrada

#### **4º.- EXPEDIENTES DE OBRAS.**

En ejercicio de las competencias delegadas por la alcaldía, según resolución de 26 de junio de 2015, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan:

**4.1.-** Visto el expediente instado por **PROMOTORA AURELIO AVENIDA DE GALICIA Nº 66 S.L.**, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad, dejarlo pendiente sobre la mesa.

**4.2.-** Visto el escrito presentado por **BANCO CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA S.A. (BANCO CEISS)**, solicitando la reducción del aval prestado con motivo de la licencia del edificio "Sol" en la Rosaleda, de 192 viviendas, y son

#### **ANTECEDENTES**

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión del día 19 de mayo de 2004, concedió licencia de obras a la mercantil **INVERNAR PARTICIPACIONES INMOBILIARIAS S.L.** para la construcción de un edificio de 192 viviendas, compuesto de 3 bloques, en la Parcela B-04 del Sector S-3 (La Rosaleda), condicionada, entre otros extremos, a que "Se constituirá en la Tesorería Municipal una fianza por importe de 196.000,00 Euros para responder de la urbanización del vial y/o su conservación en el estado en que está".

Segundo.- La fianza en cuantía de 196.000,00 Euros se constituyó, según carta de pago, el 25 de junio de 2004.

Tercero.- El Banco CEISS solicita en el escrito aludido al comienzo la reducción del aval.

Cuarto.- Se ha emitido informe por la Sección Técnica Municipal con el resultado que obra en el expediente

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Iº.- Aun cuando la licencia está otorgada a la mercantil Invernar Participaciones Inmobiliarias S.L. puede reconocerse legitimación al Banco CEISS para lo solicitado al ser la entidad que tiene prestado el aval y no reportar en principio un perjuicio para el titular de la licencia.

IIº.- Tal y como se indica en los antecedentes, la fianza, en cuantía de 196.000,00 Euros, se impuso en el acuerdo de otorgamiento de la licencia



Ayuntamiento de Ponferrada

“para responder de la urbanización del vial y/o conservación en el estado en que está”, no pudiendo plantearse ahora, en virtud del principio de seguridad jurídica, una reducción del aval en forma de revisión o recurso de lo acordado en su día, que es lo que realmente se plantea, pues el acto de otorgamiento de la licencia es firme, ni como una minoración de lo avalado, que es a lo que alude el informe emitido por la Sección Técnica, sino que la cuestión debe abordarse afrontando la problemática real ante la que nos encontramos, que no es la cuantía, mayor o menor, del aval, sino la situación en que se encuentra la urbanización del vial y su conservación –máxime teniendo en cuenta el tiempo transcurrido-, comprobándose por parte municipal el estado de tales obras, levantando la oportuna acta, bien de conformidad o bien requiriendo la subsanación de las deficiencias observadas, otorgando un plazo para subsanarlas, vencido el cual y sus posibles prórrogas, de no ser positiva la recepción, se tramitará expediente de ejecución subsidiaria por parte municipal (artículo 98 Ley 30/92 RJAP-PAC) con incautación de la fianza para hacer frente al importe de los gastos, daños y perjuicios.

Conocido el expediente y los informes obrantes en el mismo, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

DENEGAR la reducción del aval solicitado por el Banco CEISS, debiendo comprobarse el estado de las obras actuando en la forma antes indicada.

**4.3.-** Visto el expediente instado por **D<sup>a</sup>. A. R. M.**, en representación de B. G. C., M. D L Á. B. B., G. B. B. Y M. R. M., solicitando licencia para segregación de local comercial en planta baja y desvinculación de trastero de planta bajo cubierta en edificio construido, con emplazamiento en Calle Jacinto Benavente número 23, de esta Ciudad y son

#### ANTECEDENTES

Primero.- Se presentó instancia por **D<sup>a</sup>. A. R. M.**, acompañando documentación, solicitando licencia de obra menor, siendo emitido informe por los Servicios Técnicos Municipales, como consecuencia del cual se formuló el oportuno requerimiento para aportar la documentación necesaria para la modificación del proyecto (planos del estado actual, planos del estado reformado, memoria, presupuesto de ejecución material, etc.), del que consta acuse de recibo en fecha 9 de junio de 2015.



Ayuntamiento de Ponferrada

Segundo.- D<sup>a</sup>. A. R. M. presenta escrito en el registro general de entrada de este Ayuntamiento de fecha 9 de junio de 2015, en representación de cuatro más, solicitando la concesión de licencia por silencio, dictando resolución dando por otorgada la licencia de modificación solicitada, o, alternativamente, copia del proyecto de obra aprobado para la licencia en su día concedida para la construcción del edificio.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I<sup>o</sup>.- La competencia en la resolución del presente expediente corresponde al mismo órgano que autorizó la que se pretende modificar, Junta de Gobierno local.

II<sup>o</sup>.- La constitución y modificación de fincas (y más en su acepción de edificios) en régimen de propiedad horizontal o los denominados “complejos inmobiliarios”, deberá ser autorizada por la Administración competente donde se ubique la finca mediante la correspondiente autorización administrativa, siendo éste un requisito indispensable para su inscripción, de conformidad con lo determinado en el apartado sexto del art. 17 del R.D. Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo.

III<sup>o</sup>.- En el presente supuesto, nos encontramos con una intervención sobre una edificación existente con varios elementos privativos, que, en todo caso, requiere la aportación de determinada documentación técnica en aras de garantizar la adaptación de la intervención pretendida a la legalidad urbanística en base a lo determinado en el Fundamento de Derecho anterior y ver su incidencia en la licencia primitiva. Es por ello que la exigencia relativa a la aportación de determinada documentación técnica que debe acompañar a la solicitud presentada, conforme al requerimiento efectuado, es de obligado control por parte de la Administración previamente a la concesión de la autorización solicitada.

A mayor abundamiento, en el requerimiento efectuado se determinó la suspensión del plazo máximo legal para resolver el procedimiento, conforme determina el art. 42.5,a) de la Ley 30/1992, de R.J.A.P. y P.A.C., por lo que, habiendo contestado la interesada al requerimiento efectuado sin aportar la documentación requerida, no pueden entenderse cumplidas las determinaciones legalmente exigidas para la concesión de la licencia solicitada.



Ayuntamiento de Ponferrada

Conforme a lo determinado en el art. 299.b) del R.U.C.yL., en ningún caso pueden entenderse otorgadas por silencio licencias urbanísticas que tengan por objeto actos de uso del suelo que sean contrarios a la normativa urbanística o a las demás normas aplicables, o que resulten disconformes con las mismas.

Por lo que procede la denegación de la licencia solicitada en tanto no se han aportado al expediente datos suficientes para determinar la adaptación a la legalidad de lo pretendido, y, en concreto, su incidencia en la licencia primitiva tanto en el bajo del edificio como en el bajo cubierta.

**IVº.-** Respecto a la solicitud formulada por la interesada respecto a la obtención de copia del proyecto de obra que sirvió de base para la concesión de la licencia concedida en su día para el edificio sobre el que se pretende actuar, no existe inconveniente para su puesta a disposición, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en las Ordenanzas Municipales de aplicación.

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

**Denegar** la licencia urbanística solicitada por D<sup>a</sup>. A. R. M., en representación de B. G. C., M. d l Á. B. B., G. B. B. y M. R. M., pudiendo obtener copia del proyecto en su día autorizado.

**4.4.-** Visto el escrito y documentación adjunta presentados por **D<sup>a</sup>. M. O. O. Y.**, solicitando licencia para modificar el número de entidades en que se desarrolla la planta sótano, la planta baja y la planta primera del edificio con emplazamiento en la Avenida de España número 14 (antes Capitán Losada número 16), de esta Ciudad, Expediente 88/1967, habiéndose concedido licencia de obras mediante Acuerdo de la entonces Comisión Municipal Permanente en sesión de fecha 26 de enero de 1967 para construir un edificio de sótano, bajo, entreplanta y cinco altas, así como ático, y cumpliéndose la normativa urbanística de aplicación,

Los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

**PRIMERO.- Otorgar licencia** urbanística a D<sup>a</sup>. M. O. O. Y., para la modificación presentada, según planos presentados el 16 de diciembre de 2014, en cuanto al número de entidades en que se desarrollan las plantas



Ayuntamiento de Ponferrada

sótano, planta baja y planta primera alta (ante entreplanta) del edificio con emplazamiento en Avenida de España número 14, de esta Ciudad, resultando un edificio que se desarrolla en:

Planta Sótano, destinado a 1 local comercial (E1), vinculado a local de planta baja (E2); trasteros en número de 13; cuartos de instalaciones (grupo de presión de agua, almacén, aljibes, sala de calderas y depósito de gasóleo) y cuarto de contadores eléctricos.

Planta Baja, destinada a portal de acceso, locales comerciales en número de 4 (E2 -con la vinculación en sótano antes indicada- E3, E4 y E5 -vinculado o anexo al local E9 de la planta primera alta-) y cuarto de limpieza.

Planta Primera Alta (antes Entreplanta), destinada a 1 local (E9 con la vinculación antes indicada en planta baja) y oficinas en número de 5 (E6, E7, E8, E10 y E11).

Plantas Altas en número de 5, destinadas a viviendas, dos viviendas por planta.

Plantas de Ático, destinada a 1 vivienda.

Permaneciendo, en lo demás, las condiciones establecidas en el Acuerdo de la entonces Comisión Municipal Permanente en sesión de fecha 26 de enero de 1967.

**SEGUNDO.- Aprobar** la siguiente **liquidación** de la Tasa por Licencias Urbanísticas:

Base Imponible (Presupuesto): 3.000,00 €

Tipo: 3,00%

Cuota: 90,00 Euros

**4.5.-** Visto el escrito presentado por **DON C. G. F.**, solicitando autorización para modificar el desarrollo de la planta baja del edificio construido con emplazamiento en la Avenida de Portugal número 226, de esta Ciudad, mediante el acondicionamiento del local existente en la planta baja para destinarlo a apartamento –legalización-, habiéndose concedido licencia de obras por este Ayuntamiento mediante Acuerdo de la entonces Comisión Permanente, en sesión de fecha 25 de junio de 1965, y cumpliéndose la normativa urbanística de aplicación, y son

ANTECEDENTES



Ayuntamiento de Ponferrada

Primero.- Mediante Acuerdo de la entonces denominada Comisión Permanente, en sesión de fecha 24 de junio de 1965, se concedió licencia urbanística de obras a D. S. B. C., para construcción de un edificio de planta baja y dos altas, con emplazamiento en el entonces Km. 2, Hm. 6, de la Carretera a Orense, de esta Ciudad, con una serie de prescripciones.

Segundo.- Con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento de 4 de marzo de 2015, el interesado citado presenta solicitud para lo que denomina "Legalización de planta baja para apartamento", con emplazamiento en la Avenida de Portugal número 226, de esta Ciudad, a la que se acompaña proyecto técnico. Posteriormente remitió documentación corregida.

Tercero.- La competencia en la adopción de esta resolución viene atribuida al mismo órgano administrativo que adoptó la que se pretende modificar.

Habiéndose emitido informe técnico con el resultado que obra en el expediente, y cumpliéndose la normativa urbanística de aplicación, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

**PRIMERO.- Otorgar** licencia de obras a D. C. G. F., para la modificación presentada de acondicionamiento de local en planta baja de edificio construido para destinarlo a apartamento -legalización-, con una superficie construida total de 43,00 m<sup>2</sup>, según proyecto presentado, con las modificaciones y/o aclaraciones de documentación y planos visados el 13 de mayo de 2015, primando estos últimos sobre aquellos, respecto del edificio construido con emplazamiento en Avenida de Portugal número 226, de esta Ciudad, con licencia de obras otorgada en sesión de la entonces Comisión Permanente en sesión de fecha 25 de junio de 1965, resultando un edificio que se desarrolla en:

- Planta baja, destinada a apartamento y portal de acceso.
- Dos plantas altas, destinadas a viviendas, una por planta.

En la ejecución de las obras se cumplirán todas las exigencias básicas de calidad de los edificios y de sus instalaciones que señala el C.T.E., que le sean de aplicación.

A efectos de los arts. 38 y 46 de la Ley del Catastro Inmobiliario, Texto Refundido aprobado por Real Decreto-Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, y según los datos catastrales que obran en la Sección Técnica la licencia solicitada afecta a la Parcela Catastral 4930907PH9143S0004RG.



Ayuntamiento de Ponferrada

Permaneciendo, en lo demás, las condiciones establecidas en la licencia concedida por la entonces Comisión Permanente en sesión celebrada el 25 de junio de 1965.

**SEGUNDO.-** Aprobar la siguiente liquidación provisional complementaria del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:

Base Imponible (Presupuesto): 12.375,89 €  
(12.753,00 – 377,11 [Seg. y Salud])  
Tipo: 3,61 %  
Cuota: 446,76 Euros

La liquidación definitiva se practicará una vez finalizada la construcción.

**4.6.-** Visto el escrito y documentación adjunta presentados por D. M. L. G., en representación de **LÓPEZ CASTRO C.B.**, solicitando licencia para modificar el número de locales en que se desarrolla la planta baja del edificio destinado a viviendas, locales y garajes con emplazamiento en Calle Gómez Núñez número 39 y Calle Alcón número 34, de esta Ciudad, Expediente 167/2002, y son

#### ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de la entonces Comisión de Gobierno, en sesión de fecha 16 de abril de 2003, se concedió licencia urbanística de obras a López Castro C.B. para construir un edificio de 25 viviendas con emplazamiento en Calle Gómez Núñez y Calle Alcón, modificada mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno en sesión del 16 de febrero de 2004 para la 5ª planta alta en Calle Gómez Núñez (portal 1), destinada a 3 viviendas; modificada a su vez mediante acuerdo del mismo órgano en sesión de fecha 9 de enero de 2006 para suprimir ciertas entidades (una vivienda y el número de trasteros); en sesión de fecha 8 de marzo de 2006 en cuanto a la modificación de la planta sótano primero se refiere, incrementando un trastero; y en sesión de fecha 27 de junio de 2006 para modificar de nuevo las plantas sótano primero y segundo, así como la planta baja.

Con la solicitud ahora formulada se pretende modificar el local comercial de la planta baja, en un resultante de cuatro locales (A, B, C y D) se dice.

Se ha emitido informe técnico con el resultado que obra en el expediente.



Ayuntamiento de Ponferrada

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

La competencia en la resolución del presente expediente corresponde al mismo órgano que autorizó la que se pretende modificar.

La constitución y modificación de los denominados “complejos inmobiliarios” deberá ser autorizada por la Administración competente donde se ubique la finca mediante la correspondiente autorización administrativa, siendo éste un requisito indispensable para su inscripción, de conformidad con lo determinado en el apartado sexto del art. 17 del R.D. Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo.

Conocido el expediente, y cumpliéndose la normativa urbanística de aplicación, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

**PRIMERO.- Otorgar** licencia urbanística a la mercantil López Castro C.B., para la modificación presentada en cuanto al número de locales de la planta baja se refiere, según documentación y plano presentado el 6 de mayo de 2015, respecto del edificio para 27 viviendas, con emplazamiento en Calle Gómez Núñez y Calle Alcón, resultando un edificio que se desarrolla en:

-2 plantas bajo rasante, que ocupan la totalidad del solar, destinando el sótano 2 a garaje, con 24 plazas, trasteros en número de 15 (7 en el portal 1 y 8 en el portal 2) y cuartos de instalaciones; y el sótano 1 a garaje, con 24 plazas, y trasteros en número de 10 (7 en el portal 1 y 3 en el portal 2) y cuartos de instalaciones.

-Planta baja, que también ocupa la totalidad del solar, con dos portales, uno en la Calle Gómez Núñez (portal 1) y otro en la Calle Alcón (portal 2), con cuartos de instalaciones; acceso a garaje y locales en número de 4 (Local A, con 127,52 m<sup>2</sup> construidos; Local B, con 125,06 m<sup>2</sup> construidos; Local C, con 92,52 m<sup>2</sup> construidos; Local D, con 376,32 m<sup>2</sup> construidos), con entreplantas sobre los portales de 26,23 m<sup>2</sup> útiles en el Portal 1 y 27,81 m<sup>2</sup> útiles en el portal 2, y a partir de la planta baja se desarrollan dos bloques de viviendas, alineados a ambas fachadas, con:

-15 viviendas en el portal 1, en cinco plantas altas, a razón de 3 viviendas por planta, y planta bajo cubierta destinada a trasteros en número de 3.

-12 viviendas en el portal 2, en cuatro plantas altas, a razón de 3 viviendas por planta, y planta bajo cubierta destinada a trasteros en número de 3.

Permaneciendo, en lo demás, las prescripciones impuestas en la licencia de obras otorgada por la Comisión de Gobierno en sesión del día 16 de abril de 2003, modificada por la Junta de Gobierno en sesión del día 16 de febrero de 2004, y para unas modificaciones por la Junta de Gobierno en sesiones de los



Ayuntamiento de Ponferrada

días 9 de enero y 8 de marzo de 2006, así como en sesión de fecha 27 de junio de 2006.

**SEGUNDO.- Aprobar** la siguiente **liquidación** de la Tasa por Licencias Urbanísticas:

Base Imponible (Presupuesto): 3.000,00 €

Tipo: 3,00%

Cuota: 90,00 Euros

La liquidación definitiva se practicará una vez finalizada la construcción.

**4.7.-** Visto el escrito y documentación adjunta presentados por la representación de **PERGLAS S.L.**, solicitando licencia urbanística para modificar el número de locales en que se desarrolla las plantas sótano y baja del edificio con emplazamiento en Calle Nicomedes Martín Mateos número 33, de esta Ciudad, Expediente 1150/1976, y son

#### ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de la entonces Comisión Permanente en sesión de fecha 26 de agosto de 1976 se concedió licencia urbanística de obras a Don F. C. G. para construir un edificio que se desarrolla en planta sótano, destinado a local comercial y carboneras, planta baja, destinada a portal y local comercial, y tres plantas altas destinadas a viviendas.

Con la solicitud ahora formulada se pretende modificar la licencia urbanística en su día concedida a los efectos de dividir o segregar el local comercial existente en planta baja y planta sótano en un resultante de dos locales comerciales.

Se ha emitido informe técnico con el resultado que obra en el expediente.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

La competencia en la resolución del presente expediente corresponde al mismo órgano que autorizó la que se pretende modificar.

La constitución y modificación de los denominados “complejos inmobiliarios” deberá ser autorizada por la Administración competente donde se ubique la finca mediante la correspondiente autorización administrativa, siendo éste un requisito indispensable para su inscripción, de conformidad con lo determinado en el apartado sexto del art. 17 del R.D. Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo.



Ayuntamiento de Ponferrada

Conocido el expediente, y cumpliéndose la normativa urbanística de aplicación, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

**PRIMERO.- Otorgar** licencia urbanística a Perglas S.L., para la modificación presentada, con las aclaraciones y/o modificaciones de documentación presentados el 11 de mayo de 2015, primando estos últimos sobre aquellos, respecto del edificio de planta sótano, planta baja y tres altas, con emplazamiento en el número 33 de la Calle Nicomedes Martín Mateos, en esta Ciudad, con licencia urbanística de obras otorgada mediante Acuerdo de la entonces Comisión Permanente en sesión de fecha 26 de agosto de 1976, resultando un edificio que se desarrolla en:

Planta Sótano, destinada a dos locales, Local A, vinculado o dependiente del Local A de la planta baja, y Local B, vinculado o dependiente al Local B de la planta baja, y carboneras.

Planta Baja, destinada a portal y dos locales comerciales en desarrollo de los locales de la planta sótano, Local A, con una superficie construida total de 131,15 m<sup>2</sup>, y Local B, con una superficie construida total de 131,15 m<sup>2</sup>.

Plantas Altas en número de 3, destinadas a viviendas.

Permaneciendo, en lo demás, las condiciones establecidas en el Acuerdo de la entonces Comisión Permanente en sesión de fecha 26 de agosto de 1976.

**SEGUNDO.-** Aprobar la siguiente liquidación provisional complementaria del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:

Base Imponible (Presupuesto): 3.076,05 €

Tipo: 3,61 %

Cuota: 111,04 Euros

La liquidación definitiva se practicará una vez finalizada la construcción.

**4.8.-** Visto el expediente instado por el **MINISTERIO DE JUSTICIA, SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y PATRIMONIO**, comunicando la ejecución de obras de “Adaptación del Edificio de Juzgado de Ponferrada para UPAD de la Nueva Oficina Judicial”, con emplazamiento en Avenida Huertas del Sacramento número 14, de esta Ciudad, intervención que afecta al expediente referenciado como 163/1999, y son



Ayuntamiento de Ponferrada

## ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 11 de octubre de 1982, se concedió licencia urbanística de obras para construcción del edificio destinado a Juzgados, en Avenida Huertas del Sacramento número 14, de esta Ciudad.

Segundo.- Posteriormente, mediante Acuerdo de la entonces Comisión de Gobierno de fecha 15 de febrero de 2000, se otorgó licencia de obras para la ampliación de la planta segunda del edificio de los Juzgados, con una serie de prescripciones.

Tercero.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de enero de 2012 se autoriza el comienzo de las obras de construcción de edificio destinado a Servicios Comunes Judiciales, con emplazamiento en Calle Río Oza, de esta Ciudad, conectado con la principal sede judicial.

Cuarto.- La nueva intervención, objeto de este pronunciamiento, afecta al edificio inicial aludido en el antecedente primero.

La competencia en la adopción de esta resolución viene atribuida al mismo órgano administrativo que adoptó la que se pretende modificar.

## FUNDAMENTO DE DERECHO

Entendemos que nos encontramos ante un supuesto de declaración responsable, según el art. 105 bis.1,a) de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, y no ante un supuesto de licencia urbanística.

Habiéndose emitido informe técnico con el resultado que obra en el expediente, y cumpliéndose la normativa urbanística de aplicación, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

**Tener por efectuada la declaración responsable por el Ministerio de Justicia**, Subdirección General de Obras y Patrimonio, para la modificación presentada, “Adaptación del Edificio de Juzgado de Ponferrada para UPAD de la Nueva Oficina Judicial”, con emplazamiento en Avenida Huertas del Sacramento número 14, de esta Ciudad, según documentación y planos presentados el 27 de abril de 2015.

Se constituirá en la Tesorería Municipal una fianza por importe de 300,00 Euros, para la gestión de los residuos de construcción y demolición del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, conforme a la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, de



Ayuntamiento de Ponferrada

conformidad con lo establecido en la Disposición Final Quinta de la Ley 19/2010, de 22 de diciembre.

## **5º.- SUBVENCIONES.**

### **5.1.- Resolución del procedimiento de cancelación parcial y pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida a la asociación ASOLABIER.**

Visto el expediente de referencia, y

Resultando.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de junio de 2015 se inicia expediente de cancelación parcial y pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de marzo de 2014, a la asociación ASOLABIER, por importe de 100,86 €, al no presentar documentación acreditativa del gasto subvencionado

Resultando.- Que notificado el expediente de cancelación parcial y pérdida del derecho al cobro de la subvención otorgada, el interesado presenta alegación dentro del plazo establecido al efecto, la cual es informada por los Servicios Sociales Municipales motivando la no consideración de las facturas presentadas fuera de plazo.

Considerando.- Que conforme al artículo 41.1 de la Ley General de Subvenciones, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para dictar la resolución del expediente.

Considerando.- Que según lo establecido en el artículo 70.3 del Reglamento la falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en dicho apartado, en referencia al plazo de quince días otorgado al beneficiario, llevará consigo la exigencia del reintegro de la subvención establecido en la Ley General de Subvenciones.

Considerando.- Que dado que la subvención no se ha hecho efectiva en su totalidad, resultan de aplicación los artículos 34.3 de la L.G.S. y 89 de su Reglamento, disponiendo la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación.

Conocidos los antecedentes descritos, y en base a los mismos, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Ordenar la cancelación parcial de la subvención otorgada a la asociación ASOLABIER, por importe de 100,86 €, y la pérdida del derecho al cobro de la misma por el importe cancelado.



Ayuntamiento de Ponferrada

## **5.2.- Expediente de revocación y pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención concedida a la ASOCIACIÓN DE ENCAJES Y MULTILABORES TEXTILES DEL BIERZO.**

Dentro de la labor de fiscalización de las subvenciones y como consecuencia de las actuaciones de comprobación realizadas por la Intervención Municipal de las subvenciones concedidas en el ejercicio 2014 en el procedimiento de otorgamiento de subvenciones a las Asociaciones del Municipio en régimen de concurrencia competitiva para la realización de actividades culturales durante dicho ejercicio, con relación a la subvención concedida en virtud del acuerdo de 24 de noviembre de 2014 de la Junta de Gobierno al beneficiario ASOCIACIÓN DE ENCAJES Y MULTILABORES TEXTILES DEL BIERZO, por importe de 80 € para la realización de una conferencia sobre historia y técnica del encaje, queda comprobado en el expediente que finalizado el plazo de presentación de documentación y justificación de gastos, el interesado no ha aportado una justificación adecuada de los gastos derivados de la actividad subvencionada.

Considerando.- Que en el expediente figura un importe justificado de 117,69 Euros, quedando pendiente la justificación de 42,31 Euros, incumpliendo el beneficiario su obligación de acreditar el coste de las actividades realizadas en cuantía como mínimo del 200% del importe de la subvención percibida.

Considerando.- Que el incumplimiento descrito supone causa de reintegro a tenor del apartado 1 del Artº. 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Considerando.- Que no se ha hecho efectiva la totalidad la subvención (50%), resultan de aplicación los artículos 34.3 LGS y 89 de su Reglamento, estando contemplados los hechos expuestos como causa de pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención, y afectando a un importe de 21,15 euros del total de la misma; siendo el procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención el establecido en el artículo 42 de la Ley.

Conocido el expediente y los hechos descritos, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad de sus miembros:

**PRIMERO.-** Iniciar expediente de revocación parcial de la subvención concedida a la ASOCIACIÓN DE ENCAJES Y MULTILABORES DEL BIERZO, en los siguientes términos



Ayuntamiento de Ponferrada

Importe subvención concedida	80,00 €
Importe pagado	40,00 €
Importe pendiente de pago (50%)	40,00 €
<b>Importe a cancelar</b>	<b>21,15 €</b>

**SEGUNDO:** La revocación propuesta lleva aparejada la pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención por el importe cancelado, resultando una liquidación a favor del beneficiario por importe de 18,85 Euros.

**TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo al beneficiario, otorgándole un plazo de 15 días para que alegue o aporte al expediente los documentos que entienda oportunos, debiendo la resolución de reintegro contener la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

### **5.3.- Expediente de revocación y pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención concedida a la entidad AMPA DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN ESPECIAL BERGIDUM.**

Dentro de la labor de fiscalización de las subvenciones y como consecuencia de las actuaciones de comprobación realizadas por la Intervención Municipal de las subvenciones concedidas en el ejercicio 2014 en el procedimiento de otorgamiento de subvenciones a las Asociaciones del Municipio en régimen de concurrencia competitiva para la realización de actividades culturales durante dicho ejercicio, con relación a la subvención concedida en virtud del acuerdo de 24 de noviembre de 2014 de la Junta de Gobierno al beneficiario AMPA COLEGIO EDUCACIÓN ESPECIAL BERGIDUM, por importe de 525 € para la realización de una actividad teatral de fiesta de Reyes, queda comprobado en el expediente que finalizado el plazo de presentación de documentación y justificación de gastos, el interesado no ha aportado una justificación adecuada de los gastos derivados de la actividad subvencionada.

Considerando.- Que en el expediente figura un importe justificado de 787,19 Euros, quedando pendiente la justificación de 262,80Euros, incumpliendo el beneficiario su obligación de acreditar el coste de las actividades realizadas en cuantía como mínimo del 200% del importe de la subvención percibida.

Considerando.- Que el incumplimiento descrito supone causa de reintegro a tenor del apartado 1 del Artº. 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.



Ayuntamiento de Ponferrada

Considerando.- Que no se ha hecho efectiva la totalidad la subvención (50%), resultan de aplicación los artículos 34.3 LGS y 89 de su Reglamento, estando contemplados los hechos expuestos como causa de pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención, y afectando a un importe de 131,41 euros del total de la misma; siendo el procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención el establecido en el artículo 42 de la Ley.

Conocido el expediente y los hechos descritos, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad de sus miembros:

**PRIMERO.-** Iniciar expediente de revocación parcial de la subvención concedida a la entidad AMPA COLEGIO EDUCACIÓN ESPECIAL BERGIDUM, en los siguientes términos

Importe subvención concedida	525,00 €
Importe pagado	262,50 €
Importe pendiente de pago (50%)	262,50 €
<b>Importe a cancelar</b>	<b>131,41 €</b>

**SEGUNDO:** La revocación propuesta lleva aparejada la pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención por el importe cancelado, resultando una liquidación a favor del beneficiario por importe de 131,09 Euros.

**TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo al beneficiario, otorgándole un plazo de 15 días para que alegue o aporte al expediente los documentos que entienda oportunos.

#### **5.4.- Expediente de revocación total y reintegro de la subvención concedida a la ASOCIACIÓN DE VECINOS MONTES DE VALDUEZA.**

Dentro de la labor de fiscalización de las subvenciones y como consecuencia de las actuaciones de comprobación realizadas por la Intervención Municipal de las subvenciones concedidas en el ejercicio 2014, al amparo de la convocatoria pública de subvenciones destinadas a Asociaciones del municipio para la realización de actividades culturales durante el ejercicio 2014, queda comprobado en el expediente que finalizado el plazo de presentación de documentación y justificación de gastos, el interesado no ha aportado una justificación adecuada de los gastos derivados de la actividad subvencionada.

Considerando.- Que el incumplimiento descrito supone causa de reintegro a tenor del apartado c) del Artº. 37.1 y el Artº. 80.8 de la Ley 38/2003 General de



Ayuntamiento de Ponferrada

Subvenciones, Artº. 92 de su Reglamento y Artº. 20 de la Ordenanza General de Subvenciones en el Ayuntamiento de Ponferrada, debiendo ajustarse la devolución de las cantidades al procedimiento previsto en el artículo 42 de la L.G.S..

Considerando.- Que se ha hecho efectivo el importe de la subvención en un 50% y que los expresados hechos están contemplados como causa de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora correspondientes..

Los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad de sus miembros:

**PRIMERO.-** Iniciar expediente de revocación total de la subvención con reintegro de las cantidades percibidas en los términos siguientes:

Importe subvención	250 euros
Importe justificado	0 euros
Importe pendiente de justificar	500 euros
Importe a cancelar	250 euros
Importe a reintegrar	125 euros

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo al beneficiario, otorgándole un plazo de 15 días para que alegue o aporte al expediente los documentos que entienda oportunos, debiendo la resolución de reintegro contener la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

**5.5.- Expediente de revocación total y reintegro de la subvención concedida a la entidad GRUPO “TEMPLARIOS DEL OZA”.**

Dentro de la labor de fiscalización de las subvenciones y como consecuencia de las actuaciones de comprobación realizadas por la Intervención Municipal de las subvenciones concedidas en el ejercicio 2014, al amparo de la convocatoria pública de subvenciones destinadas a Asociaciones del municipio para la realización de actividades culturales durante el ejercicio 2014, queda comprobado en el expediente que finalizado el plazo de presentación de documentación y justificación de gastos, el interesado no ha aportado una justificación adecuada de los gastos derivados de la actividad subvencionada.



Ayuntamiento de Ponferrada

Considerando.- Que el incumplimiento descrito supone causa de reintegro a tenor del apartado c) del Artº. 37.1 y el Artº. 80.8 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, Artº. 92 de su Reglamento y Artº. 20 de la Ordenanza General de Subvenciones en el Ayuntamiento de Ponferrada, debiendo ajustarse la devolución de las cantidades al procedimiento previsto en el artículo 42 de la L.G.S..

Considerando.- Que se ha hecho efectivo el importe de la subvención en un 50% (294 euros) y que los expresados hechos están contemplados como causa de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora correspondientes..

Los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad de sus miembros:

**PRIMERO.-** Iniciar expediente de revocación total de la subvención con reintegro de las cantidades percibidas en los términos siguientes:

Importe subvención	378 euros
Importe justificado	0 euros
Importe pendiente de justificar	756 euros
Importe a cancelar	378 euros
Importe a reintegrar	189 euros

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo al beneficiario, otorgándole un plazo de 15 días para que alegue o aporte al expediente los documentos que entienda oportunos, debiendo la resolución de reintegro contener la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

#### **5.6.- Expediente de revocación total y reintegro de la subvención concedida a la entidad AMPA DEL COLEGIO PÚBLICO PEÑALBA**

Dentro de la labor de fiscalización de las subvenciones y como consecuencia de las actuaciones de comprobación realizadas por la Intervención Municipal de las subvenciones concedidas en el ejercicio 2014, al amparo de la convocatoria pública de subvenciones destinadas a Asociaciones del municipio para la realización de actividades culturales durante el ejercicio 2014, queda comprobado en el expediente que finalizado el plazo de presentación de documentación y justificación de gastos, el interesado no ha aportado una justificación adecuada de los gastos derivados de la actividad subvencionada.



Ayuntamiento de Ponferrada

Considerando.- Que el incumplimiento descrito supone causa de reintegro a tenor del apartado c) del Artº. 37.1 y el Artº. 80.8 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, Artº. 92 de su Reglamento y Artº. 20 de la Ordenanza General de Subvenciones en el Ayuntamiento de Ponferrada, debiendo ajustarse la devolución de las cantidades al procedimiento previsto en el artículo 42 de la L.G.S..

Considerando.- Que se ha hecho efectivo el importe de la subvención en un 50% (262,50 euros) y que los expresados hechos están contemplados como causa de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora correspondientes..

Los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad de sus miembros:

**PRIMERO.-** Iniciar expediente de revocación total de la subvención con reintegro de las cantidades percibidas en los términos siguientes:

Importe subvención	525 euros
Importe justificado	0 euros
Importe pendiente de justificar	1.050 euros
Importe a cancelar	525 euros
Importe a reintegrar	262,50 euros

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo al beneficiario, otorgándole un plazo de 15 días para que alegue o aporte al expediente los documentos que entienda oportunos, debiendo la resolución de reintegro contener la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

**5.7.- Expediente de revocación total y reintegro de la subvención concedida a la entidad AMPA DEL COLEGIO PÚBLICO CMAPO DE LA CRUZ.**

Dentro de la labor de fiscalización de las subvenciones y como consecuencia de las actuaciones de comprobación realizadas por la Intervención Municipal de las subvenciones concedidas en el ejercicio 2014, al amparo de la convocatoria pública de subvenciones destinadas a Asociaciones del municipio para la realización de actividades culturales durante el ejercicio 2014, queda comprobado en el expediente que finalizado el plazo de presentación de documentación y justificación de gastos, el interesado no ha aportado una justificación adecuada de los gastos derivados de la actividad subvencionada.



Ayuntamiento de Ponferrada

Considerando.- Que el incumplimiento descrito supone causa de reintegro a tenor del apartado c) del Artº. 37.1 y el Artº. 80.8 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, Artº. 92 de su Reglamento y Artº. 20 de la Ordenanza General de Subvenciones en el Ayuntamiento de Ponferrada, debiendo ajustarse la devolución de las cantidades al procedimiento previsto en el artículo 42 de la L.G.S..

Considerando.- Que se ha hecho efectivo el importe de la subvención en un 50% y que los expresados hechos están contemplados como causa de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora correspondientes..

Los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad de sus miembros:

**PRIMERO.-** Iniciar expediente de revocación total de la subvención con reintegro de las cantidades percibidas en los términos siguientes:

Importe subvención	100 euros
Importe justificado	0 euros
Importe pendiente de justificar	200 euros
Importe a cancelar	100 euros
Importe a reintegrar	50 euros

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo al beneficiario, otorgándole un plazo de 15 días para que alegue o aporte al expediente los documentos que entienda oportunos, debiendo la resolución de reintegro contener la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

#### **5.8.- Expediente de revocación total y reintegro de la subvención concedida a la ASOCIACIÓN DE PINTORES DEL BIERZO**

Dentro de la labor de fiscalización de las subvenciones y como consecuencia de las actuaciones de comprobación realizadas por la Intervención Municipal de las subvenciones concedidas en el ejercicio 2014, al amparo de la convocatoria pública de subvenciones destinadas a Asociaciones del municipio para la realización de actividades culturales durante el ejercicio 2014, queda comprobado en el expediente que finalizado el plazo de presentación de documentación y justificación de gastos, el interesado no ha aportado una justificación adecuada de los gastos derivados de la actividad subvencionada.



Ayuntamiento de Ponferrada

Considerando.- Que el incumplimiento descrito supone causa de reintegro a tenor del apartado c) del Artº. 37.1 y el Artº. 80.8 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, Artº. 92 de su Reglamento y Artº. 20 de la Ordenanza General de Subvenciones en el Ayuntamiento de Ponferrada, debiendo ajustarse la devolución de las cantidades al procedimiento previsto en el artículo 42 de la L.G.S..

Considerando.- Que se ha hecho efectivo el importe de la subvención en un 50% (294 euros) y que los expresados hechos están contemplados como causa de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora correspondientes..

Los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad de sus miembros:

**PRIMERO.-** Iniciar expediente de revocación total de la subvención con reintegro de las cantidades percibidas en los términos siguientes:

Importe subvención	588 euros
Importe justificado	0 euros
Importe pendiente de justificar	1.176 euros
Importe a cancelar	588 euros
Importe a reintegrar	294 euros

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo al beneficiario, otorgándole un plazo de 15 días para que alegue o aporte al expediente los documentos que entienda oportunos, debiendo la resolución de reintegro contener la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

#### **5.9.- Expediente de revocación total y reintegro de la subvención concedida a la ASOCIACIÓN VOCES MONTES AQUILIANOS**

Dentro de la labor de fiscalización de las subvenciones y como consecuencia de las actuaciones de comprobación realizadas por la Intervención Municipal de las subvenciones concedidas en el ejercicio 2014, al amparo de la convocatoria pública de subvenciones destinadas a Asociaciones del municipio para la realización de actividades culturales durante el ejercicio 2014, queda comprobado en el expediente que finalizado el plazo de presentación de documentación y justificación de gastos, el interesado no ha aportado una justificación adecuada de los gastos derivados de la actividad subvencionada.



Ayuntamiento de Ponferrada

Considerando.- Que el incumplimiento descrito supone causa de reintegro a tenor del apartado c) del Artº. 37.1 y el Artº. 80.8 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, Artº. 92 de su Reglamento y Artº. 20 de la Ordenanza General de Subvenciones en el Ayuntamiento de Ponferrada, debiendo ajustarse la devolución de las cantidades al procedimiento previsto en el artículo 42 de la L.G.S..

Considerando.- Que se ha hecho efectivo el importe de la subvención en un 50% (126 euros) y que los expresados hechos están contemplados como causa de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora correspondientes..

Los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad de sus miembros:

**PRIMERO.-** Iniciar expediente de revocación total de la subvención con reintegro de las cantidades percibidas en los términos siguientes:

Importe subvención	252 euros
Importe justificado	0 euros
Importe pendiente de justificar	504 euros
Importe a cancelar	252 euros
Importe a reintegrar	126 euros

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo al beneficiario, otorgándole un plazo de 15 días para que alegue o aporte al expediente los documentos que entienda oportunos, debiendo la resolución de reintegro contener la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

#### **5.10.- Expediente de revocación total y reintegro de la subvención concedida a la entidad ESCUELA DE GAITAS CASTRO BERGIDUM**

Dentro de la labor de fiscalización de las subvenciones y como consecuencia de las actuaciones de comprobación realizadas por la Intervención Municipal de las subvenciones concedidas en el ejercicio 2014, al amparo de la convocatoria pública de subvenciones destinadas a Asociaciones del municipio para la realización de actividades culturales durante el ejercicio 2014, queda comprobado en el expediente que finalizado el plazo de presentación de documentación y justificación de gastos, el interesado no ha aportado una justificación adecuada de los gastos derivados de la actividad subvencionada.



Ayuntamiento de Ponferrada

Considerando.- Que el incumplimiento descrito supone causa de reintegro a tenor del apartado c) del Artº. 37.1 y el Artº. 80.8 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, Artº. 92 de su Reglamento y Artº. 20 de la Ordenanza General de Subvenciones en el Ayuntamiento de Ponferrada, debiendo ajustarse la devolución de las cantidades al procedimiento previsto en el artículo 42 de la L.G.S..

Considerando.- Que se ha hecho efectivo el importe de la subvención en un 50% y que los expresados hechos están contemplados como causa de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora correspondientes..

Los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad de sus miembros:

**PRIMERO.-** Iniciar expediente de revocación total de la subvención con reintegro de las cantidades percibidas en los términos siguientes:

Importe subvención	168 euros
Importe justificado	0 euros
Importe pendiente de justificar	336 euros
Importe a cancelar	168 euros
Importe a reintegrar	84 euros

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo al beneficiario, otorgándole un plazo de 15 días para que alegue o aporte al expediente los documentos que entienda oportunos, debiendo la resolución de reintegro contener la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

## **6º.- EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN.**

### **6.1.- Devolución de fianza definitiva constituida por la entidad OVERLEASE en el suministro “Arrendamiento con mantenimiento de tres automóviles para la Policía Local”**

Visto el expediente de referencia, y

Resultando.- Que mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 5 de diciembre de 2000 se adjudicó a la OVERLEASE S.A. el contrato de suministro “Arrendamiento con mantenimiento de tres automóviles para la Policía Local”, formalizándose el contrato en documento administrativo el 15



Ayuntamiento de Ponferrada

de enero de 2001, previa constitución por parte del adjudicatario de una fianza definitiva por importe de 768.000 pesetas, y finalizó en marzo de 2005.

Resultando.- Que dado el tipo de contrato no se establece plazo de garantía.

Resultando.- Que según informe del Mayor de la Policía Municipal, no se ha producido incidencia alguna que pueda tener repercusión en la devolución de la garantía definitiva.

Considerando, lo dispuesto en el artículo 36 y siguientes del T.R. de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y de conformidad con los informes obrantes en el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

**PRIMERO:** Devolver la fianza definitiva constituida por OVERLEASER en el contrato de suministro "Arrendamiento con mantenimiento de tres automóviles para la Policía Local", por importe de 768.000 pesetas (4.615,77 €).

**SEGUNDO:** Para proceder a la cancelación del aval, el adjudicatario deberá presentar, una vez le sea notificado el presente acuerdo, Carta de Pago original.

**6.2.- Devolución de fianza definitiva constituida por la entidad EPTISA S.,A. en el contrato de servicio de "Supervisión de proyectos, elaboración de estudios, coordinación y dirección relativa a los aspectos de seguridad y salud y elaboración de planes y servicios de control de calidad"**

Visto el expediente de referencia, y

Resultando.- Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de junio de 2010 se adjudicó a la entidad EPTISA S.A. el contrato de servicio de "Supervisión de proyectos, elaboración de estudios, coordinación y dirección relativa a los aspectos de seguridad y salud y elaboración de planes y servicios de control de calidad", formalizándose el contrato en documento administrativo el 14 de julio de 2010, previa constitución por parte del adjudicatario de una fianza definitiva por importe de 94.827,59 €.

Resultando.- Que no se estableció plazo de garantía alguno.



Ayuntamiento de Ponferrada

Resultando.- Que según informe técnico, no se ha producido incidencia alguna que pueda tener repercusión en la devolución de la garantía definitiva.

Considerando, lo dispuesto en los artículos 83, 88 y 90 de la L.C.S.P., y de conformidad con los informes obrantes en el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

**PRIMERO:** Devolver la fianza definitiva constituida por la entidad EPTISA S.A. en el contrato de servicio de “Supervisión de proyectos, elaboración de estudios, coordinación y dirección relativa a los aspectos de seguridad y salud y elaboración de planes y servicios de control de calidad”, por importe de 94.827,59 €

**SEGUNDO:** Para proceder a la cancelación del aval, el adjudicatario deberá presentar, una vez le sea notificado el presente acuerdo, Carta de Pago original.

#### **7º.- RECLAMACIÓN DE INTERESES DE LA MERCANTIL CLECE, COMO CONSECUENCIA DE LA EJECUCIÓN DE DIVERSOS CONTRATOS.**

Vista la reclamación de fecha 21 de mayo de 2015, presentada por la empresa CLECE S.A., con NIF A-80364243, y domicilio a efectos de notificaciones en Valladolid, Avda. del Euro nº 7, edificio A, en petición de pago por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS DE EURO (46.833,17 €), en concepto de interese de demora devengados en la ejecución de los contratos administrativos siguientes:

- Explotación de la Escuela Infantil de primer ciclo municipal (2002)
- Limpieza de Edificios dependientes del Ayuntamiento (2010)
- Servicio de Limpieza y Mantenimiento de interior del Castillo de los Templarios de Ponferrada (2011)
- Servicio de Limpieza de Edificios dependientes del Ayuntamiento (2011 y 2012)
- Servicio de Limpieza de nuevos edificios dependientes del Ayuntamiento de Ponferrada (2011)
- Servicio de Limpieza de nuevos edificios dependientes del Ayuntamiento de Ponferrada (2012)



Ayuntamiento de Ponferrada

- Servicio de Limpieza de Centros Escolares del municipio de Ponferrada (2009)
- Gestión Indirecta mediante concesión del Centro de Educación Infantil “Camino de Santiago” (2010)
- Servicio de Ayuda a Domicilio (2012)

estimando que la renuncia de los contratistas correspondientes a los intereses de demora devengados por el retraso de la Administración en el cumplimiento de sus obligaciones de pago prevista en el *Real Decreto Legislativo 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales*, debe ser nula y tenerse por no puesta por abusiva, por contravenir dicha práctica la *Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de febrero de 2011, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones corrientes*.

Atendido que por el Ayuntamiento de Ponferrada se procedió al abono a la empresa reclamante de las obligaciones pendientes de pago por aplicación del Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, mediante el que se estableció una nueva fase, y se amplió el ámbito objetivo y subjetivo de aplicación del mecanismo extraordinario de financiación para el pago y cancelación de las deudas contraídas con los proveedores de las Entidades Locales y Comunidades autónomas establecido por el citado Real Decreto Legislativo 4/2012, el cual fue aprobado por el Gobierno al objeto de aliviar la difícil situación económica que atravesaban algunas entidades locales y Comunidades Autónomas, y poder atender la inmensa deuda que ostentaba la Administración Pública.

Considerando que a tenor del artículo 9 del citado R.D. Legislativo 4/2012, se establecía que :

**“Artículo 9. Efectos del abono de las obligaciones pendientes de pago.** 1. Los contratistas que figuren en la relación prevista en el artículo 3 y aquellos que tengan derecho al cobro de acuerdo con el artículo 4, podrán voluntariamente hacerlo efectivo mediante presentación al cobro en las entidades de crédito. 2. El abono a favor del contratista conlleva la extinción de la deuda contraída por la entidad local con el contratista por el principal, los intereses, costas judiciales y cualesquiera otros gastos accesorios. 3. Las entidades de crédito facilitarán a las entidades locales y al contratista documento justificativo del abono, que determinará la



Ayuntamiento de Ponferrada

*terminación del proceso judicial, si lo hubiere, por satisfacción extraprocesal de conformidad con lo señalado en el artículo 22.1 de la Ley 1/2001, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil”.*

Considerando que según el cuerpo legal del anterior precepto, las personas que voluntariamente hubieron accedido al abono del principal aceptaron también voluntariamente que ello conllevaba la extinción de la deuda, quedando por ello la Administración, en este caso el Ayuntamiento de Ponferrada, exenta de cualquier responsabilidad de pago de los debidos intereses de demora que le pudieran ser reclamables por el retraso en el cumplimiento de su obligación de pago, siendo así que, aquellos proveedores que voluntariamente quisieron acogerse a este sistema, como es el caso de la reclamante, renunciaron a intereses y costas porque iban, supuestamente, a cobrar antes y, en cambio, aquellos que no quisieron acogerse siempre pudieron reclamar el pago de intereses moratorios y costas a través de los cauces legalmente establecidos.

Resultando que de ningún modo puede pues reputarse contraria a derecho la renuncia a los intereses, costas y otros gastos previstos en el mecanismo excepcional de financiación a proveedores de las entidades locales y comunidades autónomas, toda vez que la nota de voluntariedad del sistema excepcional resulta plenamente acorde con el derecho a la tutela judicial efectiva reconocido por el artículo 24 de la Constitución Española y al principio de seguridad jurídica consagrado en el artículo 9.3 del citado cuerpo legal.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con los informes obrantes en el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad:

DESESTIMAR la reclamación de intereses moratorios presentada por la empresa CLECE, S.A. por un importe de 46.833,17 euros, por la ejecución de los contratos indicados.

## **8º.- ESCRITOS VARIOS.**

**8.1.- Adenda al Acuerdo de Colaboración entre la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León y las Entidades Locales de más de 20.000 habitantes y Diputaciones Provinciales de la Comunidad, sobre la cofinanciación de los servicios sociales que hayan de prestarse por las mismas.**

Visto el expediente epigrafiado, y



Ayuntamiento de Ponferrada

Resultando.- Que con fecha 22 de mayo de 2015 se suscribió el Convenio de Colaboración para la cofinanciación de los Servicios Sociales que son prestados por el Ayuntamiento de Ponferrada para los años 2015 y 2016.

Resultando.- Que la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Junta de Castilla y León remite una Adenda a dicho Convenio.

Considerando.- Que la Adenda de fecha 29 de junio de 2015 es necesaria por la obligación, conforme a las instrucciones recibidas de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas por la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, de incorporar al Acuerdo existente un procedimiento para que la entidad local firmante pueda comunicar al Estado el posible incumplimiento de los compromisos de pago por la Gerencia de Servicios Sociales.

Considerando.- Que ha sido informada favorablemente por el Coordinador de Servicios Sociales del Ayuntamiento

Los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

**PRIMERO:** Aprobar la Adenda al Acuerdo entre la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León y el Ayuntamiento de Ponferrada sobre la cofinanciación de los Servicios Sociales que hayan de prestarse por el mismo.

**SEGUNDO:** Facultar a la Sra. Alcaldesa, tan amplio como en derecho proceda, para la firma de los documentos necesarios para llevar a puro y debido efecto el acuerdo adoptado.

## **8.2.- Se da cuenta a los miembros de la Junta de Gobierno Local, que se dan por enterados, las siguientes sentencias:**

**8.2.1.-** Sentencia de fecha 18 de junio de 2015, dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 3 de León, en el **Procedimiento Ordinario 63/2014**, estimando el recurso interpuesto por Don José Vázquez Alonso.

**8.2.2.-** Sentencia de fecha 2 de julio de 2015, dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo nº 3 de León, en el **Procedimiento Abreviado 294/2014**, desestimando el recurso interpuesto por D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Encarnación Blanco Mancebo.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 11,30 horas; lo que, como Secretario, certifico.